

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2020

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Solicitud del Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto.	Sin registro

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Vista la petición del **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, mediante la cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución.

Con fundamento en los artículos 14, fracciones II y XXIII⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 87, fracción I⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en lo dispuesto en los Puntos Segundo, fracción I⁸, y Sexto⁹ del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este asunto a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.

Dada la naturaleza e importancia del presente medio de control constitucional y de conformidad con el artículo 282¹⁰ del Código Federal de

6Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

7Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 87. Para el envío de los asuntos de la competencia originaria del Pleno a las Salas, se cumplirá con lo siguiente:

I. Previo dictamen del Ministro ponente, el Presidente turnará el asunto a la Sala de adscripción de aquél; (...).

8Acuerdo General Plenario 5/2013

PUNTO SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

9PUNTO SEXTO. Para el envío de los asuntos a las Salas se cumplirá con lo siguiente:

I. Previo dictamen del Ministro Ponente, el Subsecretario General de Acuerdos y el Secretario de Acuerdos de la Sala respectiva formularán dos proyectos de acuerdo:

A) Uno, en el que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turne el asunto a la Sala que corresponda, que deberá ser aquélla en la que se encuentre adscrito el Ministro a quien inicialmente se había turnado el asunto, y

B) Otro, en el que el Presidente de la Sala a la que corresponda el asunto, con el apoyo de la respectiva Secretaría de Acuerdos, lo radique en ella y lo devuelva al Ministro a quien inicialmente se le había turnado;

II. Una vez firmados dichos acuerdos, se agregarán al toca y, con celeridad, se efectuarán los trámites ordenados en tales proveídos;

III. Cuando se trate de asuntos que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos con proyecto, el Presidente ordenará a dicha Secretaría que, con noticia a la Subsecretaría General de Acuerdos, envíe los expedientes a las Secretarías de Acuerdos de las Salas para que los citados asuntos se radiquen en éstas y los expedientes se devuelvan a los Ministros ponentes, y

IV. Se harán los ajustes de ingreso y egreso que correspondan en el Pleno y en las Salas.

10Código Federal de Procedimientos Civiles

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, con fundamento en el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **64/2020**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Conste.
SRB/JHGV. 10

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

11 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:28:38Z / 23/02/2021T11:28:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	49 12 b6 2b 6d f9 87 d5 16 c8 72 59 d7 48 b0 a0 2f ed 1f 94 ef 6f 08 90 81 84 14 17 fb 7b 43 07 04 a5 e7 0f 13 bc 1a c4 cd 70 cf 3e e3 37 81 95 cd 53 f5 b1 fd 12 65 39 c3 b9 88 e4 68 67 fa 5f a8 4f 38 02 55 bd 4b 4f 12 b9 ad fd fa c8 d2 fb dd 97 fa ca de 4d ab 99 8a 9a 75 51 91 b8 13 37 dd e4 74 9a 83 1e c5 35 26 cb d9 ec ae 5c 54 99 9e 25 c5 c6 f8 5f 87 18 2d 67 e6 b5 89 95 6a 89 56 4a a4 95 9c 0d 94 08 8f 17 34 70 8f 5b a7 f3 19 24 34 85 50 ad 5c 72 c9 01 17 40 12 dc 47 4f 33 a8 b9 8e 91 9b ea 98 d5 9a ac 4c 45 95 97 a1 30 81 3b f6 d4 4f e3 2d ee da ed 93 35 4a 5e cc 55 42 63 f5 88 64 ac 85 6f bf 44 78 39 3d 65 c8 19 f9 22 f6 6e fd 68 23 70 e6 ec 44 1e 07 49 df 32 23 e1 ad bf e0 0c ff 67 2f 30 54 39 66 21 1b 86 7b 40 3a de fc d4 91 9f 5b 73 60 88 31 92 9e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:28:38Z / 23/02/2021T11:28:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:28:38Z / 23/02/2021T11:28:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3629465			
	Datos estampillados	7112625B33E7222D1D7F0221E69488BB21DCD74EDFB7B67EEB9EA89A8DA0A90			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T21:55:45Z / 22/02/2021T15:55:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 e3 7c 45 a1 2e 81 91 2d 94 36 29 37 c3 bf 92 aa 9d 8c 1b 67 48 4d 5e 39 f1 3e 2b 0d e0 07 81 52 de 2a ff b4 1e e2 4e 53 34 4a 93 99 38 71 fe 9c 75 55 4c 87 c3 54 0c 93 2e e4 85 6a b6 24 dc 00 bb 2a f2 c8 b3 bc c6 dd 61 88 00 75 24 f5 29 02 f5 e0 14 28 d0 69 79 7e fb 17 80 1c af 50 2e 72 0f fc f4 69 8f 13 f4 bb 0c 5f 91 5e 74 44 f1 7c 82 28 6f ef 13 f0 33 81 ef 15 e1 52 cd 47 af 82 c6 06 f2 7f 7c 18 08 ad 5d 6f 5d cb 11 d5 dd c6 68 7d e3 a8 1f 45 09 ef dc ad ee 05 ab b1 fe 87 5c 47 85 83 e8 3f 42 3f 15 a3 82 42 ff 80 52 39 24 cc f0 1b 38 37 00 eb e4 43 ae 4a 56 5f 9d 98 32 d9 7f 9f 50 23 54 a9 46 f0 2e da 7e 23 50 49 98 62 6d 9b 1a e7 cc 1d bc a1 6c 4f 73 03 55 a8 2d 07 a2 13 f6 d3 15 a1 ef e6 e8 c9 a3 8e 1e f5 59 5f 8e 76 67 81 8c 4b 0f 9f b9 7e 2d 23 a2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T21:55:45Z / 22/02/2021T15:55:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T21:55:45Z / 22/02/2021T15:55:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3626756			
	Datos estampillados	0CC8CD053C2770BAB0EA504FEC060A3D2740C0C0BC44EA3163D12A1F260767B2			